

Informe 13/2003-IP

**VISERMA, Serveis i
Manteniments, SLU**

Ejercicio 2002



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**

Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación. No implica, por lo tanto, la responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

El secretari general

RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general en funciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 9 de diciembre de 2003, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, lltre. Sr. D. Marià Nicolàs Ros, con la asistencia de los síndicos don Manuel Barrado Palmer, doña Montserrat de Vehí Torra, don Josep M. Carreras Puigdengolas y don Jacint Ros Hombravella, actuando como secretario el secretario general en funciones de la Sindicatura, don Rafael Morales Rosales, y como ponente el síndico don Jacint Ros Hombravella, previa deliberación se acordó aprobar el informe de fiscalización 13/2003-IP titulado "VISERMA, Serveis i Manteniments, SLU. Ejercicio 2002".

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 26 de enero de 2004

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Marià Nicolàs Ros



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.2. OBJETO Y ALCANCE.....	7
1.3. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES.....	7
2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	7
2.1. NATURALEZA DEL ENTE FISCALIZADO	7
2.2. OBJETO SOCIAL.....	8
2.3. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	8
2.4. ESTATUTOS SOCIALES	9
2.5. NORMATIVA LEGAL APLICABLE	10
2.6. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA.....	11
3. FISCALIZACIÓN REALIZADA	12
3.1. OPERACIÓN DE TESORERÍA	12
3.2. PRÉSTAMO DEL AYUNTAMIENTO DE VILASSAR DE DALT	13
3.3. PRÉSTAMO CON CAIXA LAIETANA.....	13
3.4. SUBVENCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO	14
4. HECHOS POSTERIORES	15
5. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	15
5.1. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	15
6. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	16

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio y 7/2002, de 25 de abril, esta Sindicatura emite el informe relativo a la sociedad VISERMA, Serveis i Manteniments, SLU, en adelante VISERMA, cuyo titular es el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

1.2. OBJETO Y ALCANCE

El objetivo de este informe se refiere a la fiscalización limitada de los siguientes aspectos:

- 1) Operación de tesorería con Caixa Laietana por importe de 110.329.000 PTA.
- 2) Préstamo del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt a la sociedad VISERMA por importe de 35.000.000 PTA.
- 3) Préstamo con Caixa Laietana por importe de 1.000.000.000 PTA.
- 4) Subvención del Ministerio de Fomento de 115.000.000 PTA.

1.3. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

Esta fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con las normas de fiscalización del sector público, y ha incluido todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe, de acuerdo con su objetivo.

2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

2.1. NATURALEZA DEL ENTE FISCALIZADO

La sociedad VISERMA fue constituida en Vilassar de Dalt el 28 de abril de 2001 mediante escritura pública ante el notario de Premià de Mar, don Àlvar J. Espinosa Brinkmann.

VISERMA es una sociedad limitada unipersonal cuyo socio único es el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

El capital social en el momento de la constitución de la sociedad era de 5.000.000 PTA dividido en 500 participaciones, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt. La duración de la sociedad es indefinida.

2.2. OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad, según el primer acuerdo de la escritura de constitución, es el siguiente:

- Realización de las funciones de ámbito municipal que le sean encomendadas por el Ayuntamiento de Vilassar de Dalt relacionadas con la promoción, gestión y ejecución urbanística; remodelación o reforma de zonas urbanas; redacción de planes de ordenación, proyectos de urbanización y de obras y todos aquellos instrumentos y documentos de ordenación y gestión urbanísticos que se contemplan en la legislación; promoción, construcción y rehabilitación de toda clase de bienes inmuebles; realización de los servicios de competencia municipales susceptibles de ser gestionados en forma de sociedad mercantil.
- Promoción de espectáculos, fiestas y actos culturales y deportivos.
- Gestión y explotación de todo tipo de servicios públicos que le sean encomendados.

2.3. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

De acuerdo con la escritura de constitución de la sociedad, esta estará regida y administrada por un consejo de administración, formado por nueve consejeros de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo: el alcalde presidente del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, Sr. D. Llorenç Artigas i Planas.
- Vicepresidente: el teniente de alcalde del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, Sr. D. Emili Badia i Comas.
- Vocales: los tenientes de alcalde, Sr. D. Màrius Garcia Andrade, Sr. D. Joan Alfons Cusidó i Macià, Sr. D. Jaume Turon i Morera, Sr. D. Juan Jara Chiquito, Sr. D. Joan Pons i Godàs, Sr. D. Benet Oliva i Ricos, y Sr. D. Francisco Llongueras i Beltran.

2.4. ESTATUTOS SOCIALES

Los Estatutos Sociales se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) número 57 de 7 de marzo de 2000.

El 19 de junio de 2000, la escritura de constitución de la sociedad y los correspondientes estatutos fueron presentados en el Registro Mercantil de Barcelona para su inscripción.

El registrador mercantil, al hacer el examen y calificación de la escritura, hizo los siguientes reparos en la inscripción registral:

- “1. Debe constar el documento nacional de identidad y el domicilio del Sr. D. Llorenç Artigas Planas (artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil).
2. Existe discordancia en cuanto al segundo apellido del señor Francisco Llongueras, entre lo que resulta de la escritura y de las certificaciones incorporadas (artículo 58 del Reglamento del Registro Mercantil).
3. De las certificaciones incorporadas relativas a los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, existe discordancia con respecto al quórum de adopción de los acuerdos. Por otra parte, deberá constar el quórum de asistencia a las reuniones mencionadas a fin de computar la válida adopción de los acuerdos adoptados (artículos 95 y 112 de la Ley 8, de 15 de abril de 1987, municipal y régimen local de Cataluña).
4. No se acredita la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad a la que se refiere el artículo 201.1d del Decreto 179/1985, de 13 de junio.
5. Artículo 3º (apartado a –último párrafo– y apartado c). Resultan genéricos e indeterminados, infringiendo el artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil.
6. Artículo 4º. Incluye los actos necesarios para la realización del objeto social, cosa que no puede constar en los estatutos (artículos 178.2 del Reglamento del Registro Mercantil).
7. Artículo 8º (párrafo 3º). Con respecto al régimen de celebración de las juntas, requisitos de convocatoria y aprobación de actos, se rige por la legislación de régimen local (artículo 220 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales).”

El 13 de junio de 2000, se otorgó escritura de subsanación de los reparos 1, 2, 3 y 4.

El registrador mercantil, con fecha de 23 de junio de 2000, hace inscripción parcial de la sociedad con excepción de los reparos 5, 6 y 7.

Los reparos anteriormente mencionados se corresponden con los siguientes artículos de los Estatutos:

- Reparo 5. Artículo 3 de los Estatutos, apartado a, párrafo final: Realización de los servicios de competencia municipal susceptibles de ser gestionados en forma de sociedad mercantil. Y en el apartado c) "Gestión y explotación de todo tipo de servicios públicos que le sean encomendados".
- Reparo 6. Artículo 4 de los Estatutos: La sociedad podrá realizar aquellos actos que tiendan a los objetivos utilizándolos como medios para alcanzar sus finalidades:
 - a) Adquirir o poseer bienes de toda clase.
 - b) Administrar su patrimonio.
 - c) Contraer obligaciones.
 - d) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones y otras ayudas del Estado, de la Generalidad de Cataluña y de otras corporaciones públicas y privadas.
 - e) Concertar operaciones de crédito en sus diferentes formas.
 - f) Contratar obras, servicios y suministros.
 - g) Participar y promover legalmente otras entidades, a pesar de que se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan por finalidad la consecución de objetivos análogos a los de la sociedad.
 - h) Ejercer acciones judiciales y administrativas.
- Reparo 7. Artículo 8 de los Estatutos, párrafo 3: Serán aplicables las normas establecidas en la Ley de sociedades de responsabilidad limitada y en el Reglamento del Registro Mercantil en el resto de cuestiones sociales relativas a la celebración de juntas generales extraordinarias, requisitos de convocatoria y aprobación de actas.

Actualmente queda pendiente de otorgar e inscribir la escritura de subsanación de los reparos. La falta de subsanación tiene como consecuencia más significativa que, en caso de que VISERMA lleve a cabo actividades no previstas en los apartados del artículo 3º (apartados a y b), dichas actividades se podrían convertir en nulas o, cuando menos, anulables.

2.5. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

La normativa legal aplicable más significativa es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

- Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña.
- Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril. Desarrollo del capítulo I, título VI, de la Ley 39/1988.

2.6. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

La documentación examinada más relevante es la siguiente:

- Certificado de la Secretaría con fecha de 9 de junio de 2000 de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 25 de noviembre de 1999 por los que se acordó “iniciar el expediente de creación de una empresa de servicios, así como constituir una comisión de estudio encargada de elaborar la memoria para determinar, en su caso, la conveniencia y oportunidad de la iniciativa.”
- Certificado de la Secretaría municipal con fecha de 9 de junio de 2000 de los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 1999, en los que se aprobó considerar la constitución de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, de acuerdo con la memoria presentada por la Comisión de Estudio, exponer al público la memoria y nombrar a los miembros del Consejo de Administración. El objeto social de esta sociedad mercantil serán la promoción urbanística, la promoción de espectáculos y actos culturales y deportivos y la prestación de servicios.
- Certificados de la Secretaría municipal con fecha de 1 de marzo de 2000 y de 2 de marzo de 2000, en los que se ratifican los acuerdos de las actas de 25 de noviembre y de 23 de diciembre.
- Certificado de la Secretaría municipal con fecha de 30 de marzo de 2000, en el que se manifiesta que no se ha presentado ninguna alegación a la constitución de la sociedad municipal VISERMA durante el tiempo de información pública.
- Moción del alcalde de 30 de marzo de 2000, en la que manifiesta que se ha aprobado definitivamente la constitución de la sociedad municipal VISERMA, que se han aprobado los Estatutos Sociales, y que se autoriza un crédito de 5.000.000 PTA. A fin de dotar su capital social, también se faculta al alcalde para que otorgue aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios y publique los acuerdos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOPB y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

3. FISCALIZACIÓN REALIZADA

3.1. OPERACIÓN DE TESORERÍA

Se trata de una operación de tesorería con Caixa Laietana por importe de 110.328.000 PTA.

El detalle de la operación es el siguiente:

Límite de la disposición:	110.000.000 PTA
Tipo de interés:	6,5% anual
Comisión de apertura:	1%
Vencimiento:	1 año
Fecha de concesión:	20 de julio de 2000
Tipo de interés sobre saldo excedido:	22% anual
Avalista:	Ayuntamiento de Vilassar de Dalt

El documento de concesión fue intervenido por el corredor de comercio de Mataró, don Lorenzo Valero Rubio. En este documento se hace constar que el crédito se destina a la financiación de la compra del suelo industrial del Plan parcial núm. 6 del paraje denominado Vallmorena, del término municipal de Vilassar de Dalt.

Don Llorenç Artigas i Planas actuó como representante de VISERMA y, al mismo tiempo, del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

La fecha del documento, póliza de crédito, es de 20 de julio de 2000.

El Decreto de la alcaldía, núm. 329, con fecha de 18 de julio de 2000, resuelve: Avalar solidariamente a VISERMA, hasta un límite de 110.000.000 PTA, y autorizar la operación de crédito que formalizará.

En el objeto de la autorización de la operación de crédito se dice que será: "Financiación inicial de los gastos de puesta en marcha y desarrollo del Plan parcial núm. 6 de Vallmorena". No coincide con lo que se hace constar en la póliza de crédito.

Con fecha de 14 de julio de 2000 se emitió informe favorable de la Intervención Municipal, para de llevar a cabo esta operación.

Con fecha de 25 de julio de 2000, el Consejo de Administración de VISERMA adoptó, entre otros acuerdos, aprobar esta operación.

3.2. PRÉSTAMO DEL AYUNTAMIENTO DE VILASSAR DE DALT

El 26 de mayo de 2000, el Ayuntamiento de Vilassar realizó una transferencia de crédito por importe de 35.000.000 PTA a la sociedad VISERMA, en concepto de anticipo a cuenta.

El 21 de julio de 2000, VISERMA ingresa en las cuentas del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt 35.349.002 PTA, a fin de reintegrar el anticipo de 34.999.961 PTA, más los intereses generados de 349.041 PTA.

Entre la documentación de esta operación facilitada a esta Sindicatura de Cuentas figura una "liquidación aportación Ayuntamiento de Vilassar de Dalt", sin fecha ni firma, en la que se calculan unos intereses de 56 días al 6,5% por importe de 349.041 PTA.

También nos ha sido facilitado un dictamen de 23 de junio de 2000, de don Leandro Cañibano Calvo, catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid, en cuyo apartado 2, y según su opinión profesional, dice lo siguiente: "Los anticipos en préstamos a corto plazo concedidos por un ayuntamiento a una sociedad de su grupo de empresas municipales son operaciones no presupuestarias y deben contabilizarse como anticipos y préstamos concedidos, con base documental de la relación contable correspondiente, o con la orden de pago individualizada".

El apartado 3 del dictamen dice lo siguiente: "Dado que dichos anticipos y préstamos constituyen operaciones no presupuestarias, no procede la exigencia de certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria, que el interventor debe expedir para las operaciones de índole presupuestaria".

Sobre esta operación se ha utilizado documentalmente el concepto de anticipo, pero al mismo tiempo el Ayuntamiento cobra unos intereses en el momento de la liquidación. En consecuencia, será un préstamo, pero en la liquidación se intitula de aportación del Ayuntamiento. No obstante, para describir esta operación se han utilizado los conceptos de aportación, préstamo y anticipo, lo que produce incertidumbre sobre cuál fue la naturaleza de la operación.

3.3. PRÉSTAMO CON CAIXA LAIETANA

El Ayuntamiento de Vilassar de Dalt nos ha facilitado una copia simple de la operación de préstamo, no una copia auténtica, que corresponde a un préstamo con garantía hipotecaria por importe de 1.000.000.000 PTA, elevado a escritura pública ante el notario de Premià de Mar, don Àlvar J. Espinosa Brinkmann, con fecha de 24 de noviembre de 2000.

Las características generales del préstamo son las siguientes:

Entidad concedente:	Caixa d'Estalvis Laietana
Importe:	1.000.000.000 PTA
Periodo de carencia:	2 años
Duración del préstamo:	17 años
Vencimiento del préstamo:	24 de noviembre de 2017
Amortización:	124 cuotas mensuales
Garantía:	Hipotecaria
Intereses de demora:	Incremento de 5 puntos más al tipo de interés.
Obligaciones accesorias:	Seguro contra incendios, durante toda la duración del préstamo, desde el valor ideal de la finca. El beneficiario del seguro es la Caixa d'Estalvis Laietana.

La finca hipotecada de 103.039,93 m² es propiedad de VISERMA, por agrupación y posterior segregación de diversas fincas, cuyas referencias catastrales, según la escritura del notario don Àlvar J. Espinosa Brinkmann, son las siguientes:

- 1) 7358501 DF 4975 N – 0001 DG
- 2) 7463203 DF 4976 S – 0001 ZJ
- 3) 7463202 DF 4976 S – 0001 SJ
- 4) 7463202 DF 4976 S – 0001 SJ
- 5) 7463201 DF 4976 S – 0001 SJ

Las fincas adquiridas correspondían a varios propietarios.

En dicha escritura de préstamo se hace constar que las agrupaciones y segregaciones de fincas se hicieron en la misma fecha y en la escritura inmediatamente anterior a la del préstamo con garantía hipotecaria.

En el momento de la concesión del préstamo, quedaba pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad de Mataró, tanto la agrupación como la segregación de la finca, que se hizo con fecha de 15 de enero de 2001.

3.4. SUBVENCIÓN DEL MINISTERIO DE FOMENTO

En las pruebas realizadas se ha comprobado que la sociedad municipal VISERMA no ha recibido ninguna subvención económica del Ministerio de Fomento.

4. HECHOS POSTERIORES

Con fecha de 13 de febrero de 2003, don Llorenç Artigas i Planas, alcalde presidente del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt y al mismo tiempo consejero delegado de la sociedad municipal VISERMA, otorgó ante el notario de Mataró don Àlvar J. Espinosa Brinkmann escritura de subsanación de los remedios 5, 6 y 7, descritos en el apartado 2.4 de este informe, que el registrador mercantil puso en el momento de la inscripción de los Estatutos Sociales de VISERMA. Los remedios correspondían a los artículos 3 a) y c), 4 y 8, párrafo 3, de dichos Estatutos.

Una vez presentada en el Registro Mercantil la escritura de subsanación, el 27 de junio de 2003, el registrador, previo examen y calificación, emite nota de inscripción en la que enmienda todos los remedios, salvo el correspondiente al artículo 3 c) de los Estatutos Sociales dado que la expresión “todo tipo de servicios públicos” es genérica e indeterminada, e infringe así el artículo 178 del Reglamento del Registro Mercantil.

5. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En este apartado exponemos aquellas observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización limitada.

5.1. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Tal como se explica en el apartado 4, Hechos posteriores, de este informe, la sociedad VISERMA enmendó los remedios del registrador mercantil, descritos en el apartado 2.4. Estatutos Sociales.

No obstante, todavía subsiste un remedio del registrador mercantil en el artículo 3 c) de los Estatutos por contener una expresión genérica e indeterminada.

Recomendamos que los órganos de administración de VISERMA enmienden dicho remedio, dado que afecta al objeto social y, en el supuesto de realización de actividades no previstas en los Estatutos Sociales, estas podrían declararse nulas o, cuando menos, anulables.

En cuanto a la operación de tesorería por importe de 110.328.000 PTA, con la Caixa d'Estalvis Laietana, cabe mencionar que el Decreto de la alcaldía con fecha de 18 de julio de 2000 autorizó la operación en concepto de “financiación inicial de los gastos de puesta en marcha y desarrollo del Plan parcial núm. 6 de Vallmorena”.

No obstante, en la póliza de crédito de la Caixa d'Estalvis Laietana se hace constar que "se destinará a la financiación de la compra de suelo industrial del Plan parcial núm. 6 del paraje denominado Vallmorena". Así pues, existe una discordancia entre ambos documentos.

La operación de crédito tiene, además, el aval solidario del Ayuntamiento de Vilassar, de acuerdo con lo que prevén los artículos 49, 50 a) y b) y 53 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de haciendas locales.

Esta Sindicatura entiende que no es lo mismo la adquisición de suelo que la financiación inicial de los gastos de puesta en marcha y desarrollo del Plan parcial. No obstante, no se cuestiona ninguna de las dos posibles finalidades en la operación de crédito.

Ahora bien, si en el acto administrativo, es decir, en el Decreto de la alcaldía, se autoriza la financiación inicial de gastos de puesta en marcha y desarrollo del Plan parcial núm. 6 de Vallmorena, su finalidad será esta y no otra.

En consecuencia, la Sindicatura de Cuentas recomienda que los actos administrativos se cumplan materialmente de acuerdo con su autorización y finalidad.

En cuanto al préstamo del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt a la sociedad municipal VISERMA por importe de 35.000.000 PTA, cabe constar que con fecha de 21 de julio de 2000, la sociedad VISERMA ingresó en las cuentas del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt el reintegro de este "anticipo a cuenta" por valor de 35.349.002 PTA, que incluyen el retorno del capital más los intereses.

El hecho es que se ha devuelto su importe, pero que en los documentos municipales se califica la operación de anticipo a cuenta. La documentación facilitada a esta Sindicatura de Cuentas la califica de aportación, aunque parece más una operación de préstamo. En consecuencia, y tal como se ha expresado anteriormente, los actos administrativos deben cumplirse de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo que prevé el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, y 7/2002, de 25 de abril, el presente informe fue enviado al Ayuntamiento de Vilassar de Dalt.

Una vez conocido el contenido del informe, el Ayuntamiento ha enviado respuesta, recibida a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas núm. 2.974, de 11 de noviembre de 2003.

Las alegaciones incluyen documentación que, debido a su volumen y a sus características (por ejemplo, en algunos casos fotocopias de escrituras) no ha sido posible reproducir y, por ello, queda depositada en la Secretaría General de la Sindicatura a disposición de cualquier persona que tenga un interés legítimo.

A continuación se transcribe* la respuesta del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt:

“Ayuntamiento de Vilassar de Dalt
Alcaldía

Sr. D. Jacint Ros Hombravella
Síndico de Cuentas
Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Querido Sr. Ros,

Me complace adjuntarle las alegaciones que hemos formulado al proyecto de informe puntual de fiscalización 16/2002-IP, referente a la sociedad municipal VISERMA, SERVEIS I MANTENIMENTS, SLU.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que requieran.

Atentamente,

[Firma ilegible]

Llorenç Artigas Planas
Alcalde

Vilassar de Dalt, 10 de noviembre de 2003

* La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción de la transcripción.

ALEGACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN 16/2002-IP (VISERMA)^[1]

1. Sobre los Estatutos Sociales de VISERMA

Los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública el 28 de abril de 2000, fueron objeto de varios remedios por parte del registrador mercantil, por lo que se otorgó el 13 de junio del mismo año escritura de subsanación de una parte de los aspectos objeto de reparación. Tal como se indica en su informe, otros remedios quedaron sin subsanar, pero en fecha 13 de febrero de 2003 se ha otorgado escritura de subsanación, que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 27 de junio de 2003.

Para validar los anteriores aspectos les hacemos llegar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad otorgada el 28 de abril de 2000 ante el notario de Premià de Mar, don Àlvar-Josep Espinosa i Brinkmann, con el número 563 de su protocolo.
- Fotocopia de la escritura de subsanación otorgada el 13 de junio de 2000 ante el notario de Premià de Mar, don Àlvar-Josep Espinosa i Brinkmann, con el número 789 de su protocolo.
- Fotocopia de la escritura de subsanación otorgada el 13 de febrero de 2000 ante el notario de Premià de Mar, don Àlvar-Josep Espinosa i Brinkmann, con el número 321 de su protocolo.

En cualquier caso, cabe decir que todas las actividades llevadas a cabo por la sociedad desde su constitución están previstas en sus Estatutos Sociales.

2 - Sobre la inscripción y segregación de fincas del Plan parcial núm. 6 de Vallmorena

En el apartado 3.3 de su informe indica que no se les ha facilitado la escritura de agrupación y segregación de fincas objeto del préstamo hipotecario con la Caixa d'Estalvis Laietana, y que su inscripción en el Registro de la propiedad quedaba pendiente.

Para su comprobación, les adjuntamos fotocopia de la escritura de agrupación y segregación, otorgada el 24 de noviembre de 2000 ante el notario de Premià de Mar, don Àlvar-Josep Espinosa i Brinkmann, con el

1. El número 16/2002-IP corresponde al *projecto* de informe que, una vez aprobado, recibió el número definitivo 13/2003-IP. (Nota de la Sindicatura.)

número 1.494 de su protocolo, en el que consta también su inscripción en el Registro de la propiedad núm. 3 de Mataró.

3 - Sobre la operación de tesorería con la Caixa d'Estalvis Laietana por 110.328.000 PTA.

El hecho de que en el Decreto de alcaldía que autoriza la operación de crédito mencionada se indique como objeto "la financiación inicial de los gastos de puesta en marcha y desarrollo del Plan parcial núm. 6 de Vallmorena" y que en la póliza de crédito constara que el destino es la "financiación de la compra de suelo industrial del Plan parcial núm. 6 de Vallmorena" es poco relevante, dado que el concepto es el mismo.

Para poder llevar a cabo este proyecto urbanístico la sociedad debió adquirir el suelo a sus antiguos propietarios, y por esta razón firmó los correspondientes contratos de compraventa, en cuya formalización entregó determinadas cantidades en concepto de paga y señal. La financiación de estos importes se efectuó mediante esta operación de tesorería, mientras que el pago de las cantidades restantes se realizó a partir del mes de noviembre de 2002 una vez formalizado el préstamo con garantía hipotecaria otorgado también por la Caixa d'Estalvis Laietana (apartado 3.3. de su informe).

Por todo ello, entendemos que el fondo de la operación es uno y que el concepto de ambos documentos es claramente el mismo, y la pequeña discordancia terminológica entre ellos no tiene ningún tipo de relevancia.

4 - Sobre el préstamo del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt

En primer lugar, una precisión: en el segundo párrafo de la página 13 (apartado 3.2) de su informe, donde dice 21 de julio de 2001 tendría que decir 21 de julio de 2000.

El hecho de que el Ayuntamiento otorgara un crédito a la sociedad municipal, operación que es totalmente lícita desde el punto de vista jurídico y que su informe no cuestiona, tiene relación con la adquisición de suelo mencionada en el apartado anterior y con la necesidad que tenía la sociedad de efectivo para realizar las pagas y señales, y se observa claramente que el préstamo es anterior a la operación de tesorería con Caixa Laietana y que, cuando esta se formaliza, el préstamo es devuelto al Ayuntamiento.

La operación es claramente un anticipo en concepto de operación de tesorería a devolver con devengo de intereses, y en las respectivas contabilidades (Ayuntamiento y VISERMA) se registró como lo que era, un préstamo. El hecho de que en determinados documentos se llamara anticipo o aportación no tiene especial importancia dado que el fondo de la operación está claro, y puede ser debido al desconocimiento que

tenían de este las personas que elaboraron estos documentos o a que incluso la propia Instrucción de Contabilidad para la Administración (Orden de 17 de julio de 1990) establece como nombre de la cuenta en la que se deben registrar estas operaciones “Anticipos y préstamos concedidos”.

En cualquier caso, no consideramos que estas discrepancias terminológicas tengan ninguna relevancia ni que hayan producido ningún tipo de consecuencias, y que tanto el fondo de la operación como su formalización y contabilización se han ajustado a la normativa aplicable.

[Firma, ilegible] “

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: mayo de 2008

Depósito legal: B-27921-2008